

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2023-00227** de **JAIRO ENRIQUE SALAZAR CHAPARRO** en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**, informando que obra constancia de notificación de la ejecutada, respuestas de las entidades bancarias y, que, venció el término para que la ejecutada acreditara el pago de la obligación o propusiera excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, destáquese que la providencia que libró mandamiento ejecutivo, del 23 de octubre de 2023 (Arch. 02, Cuad. 03), le fue notificada personalmente a la demandada el 08 de noviembre de 2023 (Arch. 07, Cuad. 03), a la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin embargo, la ejecutada se abstuvo de acreditar el pago total de las obligaciones por las que se les ejecuta, o de proponer excepciones en contra de la orden de ejecución.

En ese sentido, se evidencia que la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no propuso excepciones a pesar de estar debidamente notificada, pues la parte actora acreditó la entrega del mensaje de datos al destinatario, en los términos dispuestos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en mencionada providencia de ejecución. Se **CONDENA** en **COSTAS** a la parte ejecutada. **Por Secretaría** practíquese la respectiva liquidación, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de un millón trescientos mil pesos (**\$1.300.000 M/Cte.**), a cargo de la demandada.

En otro aspecto, se **INCORPORA** y pone en **CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCO BBVA** (Arch. 13), **COLPATRIA** (Arch. 14) y **DAVIVIENDA** (Arch. 15).

Finalmente, se requiere a las partes para que procedan a **LIQUIDAR EL CRÉDITO**, en los términos que establece el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 41 FIJADO HOY 07 DE MAYO
DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6b1cf2774a2d6a8a448bbfca30eba806f8c7194abbe69218d0a518edde9d2**

Documento generado en 06/05/2024 08:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>